



Medellín, lunes 31 de julio de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.119

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## IN SUMARIO

## IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060083645	Julio 24	3	2023060084134	Julio 28	31
2023060083784	Julio 25	5	2023060084139	Julio 28	34
2023060083811	Julio 25	8	2023060084154	Julio 28	36
2023060083927	Julio 26	14	2023060084156	Julio 28	38
2023060083963	Julio 26	19	2023060084157	Julio 28	40
2023060084058	Julio 27	21	2023060084326	Julio 31	42
2023060084070	Julio 27	24	2023060084346	Julio 31	45
2023060084132	Julio 28	27	2023060084381	Julio 31	47
2023060084133	Julio 28	29			

---



Radicado: S 2023060083645

Fecha: 24/07/2023



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2023060065422 DEL 16/06/2023 MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS BAJITALES DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS BAJITALES**, del municipio de **REMEDIOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13499 del 21/06/2007 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General fue aprobada una reforma estatutaria, según consta en el acta número 113 del 20/05/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización que exige la ley y por el cambio de denominación de la organización comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, expidió la Resolución N° 2023060065422 del 16/06/2023, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria, sin embargo, se inobservó la solicitud y certificación del cambio de denominación, por lo tanto se procederá a la expedición del presente acto administrativo para realizar dicha aclaración.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el RESUELVE de la Resolución 2023060065422 del 16/06/2023 así:

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS BAJITALES**, del municipio de **REMEDIOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 13499 del 21/06/2007 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTICULO TERCERO:** CORREGIR el nombre de Junta de Acción Comunal Vereda los Bajitales, por **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CRUZ BAJITALES** a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	24.07.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060083784

Fecha: 25/07/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR ACUERDO MARCO N°153437, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS UNIFORMADAS PARA DOTAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante D2023070002606 de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en desarrollo del proceso de adquisición por acuerdo marco N°153437, el Departamento de Antioquia elaboró los estudios previos en los cuales se justificó la necesidad de contratar "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS UNIFORMADAS PARA DOTAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". Igualmente, se realizó la publicación del proceso desde el día 15 de junio de 2023 en la plataforma de contratación SECOP II.
2. Que el presupuesto oficial para el proceso de "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS UNIFORMADAS PARA DOTAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", de (6) motocicletas, es de, QUINIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$510.485.844) con IVA e Impuestos incluidos, el cual se encuentra respaldado con la siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

La Gerencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia CDP: 3500052315 - fecha de creación: 31-05-2023 - Valor: \$510485844

3. Que el día 23 de junio de 2023, hasta las 10:00 am, fecha y hora de cierre del evento de cotización se recibió la siguiente cotización:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	FANALCA S.A.	890.301.886 - 1

**RESOLUCIÓN****HOJA NÚMERO 2**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR ACUERDO MARCO N°153437"**

4. Que el día 23 de junio, se recibió una (1) respuesta al evento, por parte del proveedor FANALCA S.A., quien presentó cotización sobre el segmento MOTOCICLETA DOBLE PROPÓSITO TIPO TURISMO y la REFERENCIA 3 - CRF 1100 (cilindrada), de la siguiente manera:

**Cuadro Resumen**

Valor Total Motocicletas, Cuatrimotos o Motocarros:	\$494.856.000,00
Valor Total Accesorios y Adecuaciones:	\$44.628.415,00
Valor Total Mantenimiento Preventivo:	\$70.786.092,00
Valor Total Matricula:	\$3.000.000,00
Valor Total Soat:	\$4.207.800,00
Valor Gravámenes Adicionales:	\$28.643.020,00

**Descripción de la Moto**

Motocicleta doble propósito tipo Turismo-HONDA AFRICA TWIN CRF 1100 CRF 1100 ABS1

**Total \$ 646.121.327,00**

5. Teniendo en cuenta, que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso por Acuerdo Marco, se fijó en la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$510.485.844) con IVA e Impuestos incluidos, según el certificado de disponibilidad presupuestal N°3500052315 del 31 de mayo de 2023, expedido por la Gerencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, quien manifestó no contar con recursos presupuestales adicionales para cubrir el valor de la cotización antes indicada, la cual presenta un incremento de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$135.635.483) como valor superior a lo dispuesto por la entidad para la adquisición de las seis (6) motocicletas.
6. Adicionalmente se indicó que, la referencia ofertada en el evento de cotización N°153437, fue la motocicleta doble propósito tipo turismo marca HONDA AFRICAN TWIN con un cilindraje de 1100 C.C. y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Policía de Tránsito y Transporte del Departamento, quienes dispondrán de las motocicletas, se hace necesario que por ser vehículos oficiales destinados para la fuerza pública, sean estrictamente motocicletas doble propósito tipo Turismo marca SUSUKI de un cilindraje de 650 C.C.
7. Que debido a lo anterior, el evento de cotización N°153437, fue cancelado mediante Acto Administrativo motivado, con radicado S 2023060082155 de 10 de julio del 2023, mediante el cual se justificó la No colocación de la Orden de Compra; esto con fundamento en lo establecido en el numeral 6.5 de la Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria de la Minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Motocicletas, Cuatrimotos y/o Motocarros CCE-971-AMP-2019, el cual señala: **"La Cotización estará vigente por el término de treinta (30) días calendario, los cuales serán contados a partir del día siguiente al cumplimiento del término para la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra deberá llevar a cabo el acto administrativo mediante el cual justifica la no colocación de la Orden de Compra (negrilla fuera de texto) y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC"**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR ACUERDO MARCO N°153437"

8. Que como consecuencia de lo anterior, la Entidad dando cumplimiento al numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que establece: "La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión", se procede a expedir el acto administrativo declarando desierto el presente proceso de selección por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, decisión que fue acogida en el comité interno de contratación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de adquisición por acuerdo marco N°153437, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS UNIFORMADAS PARA DOTAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

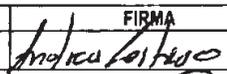
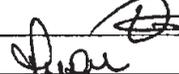
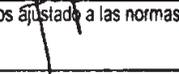
**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrea Restrepo Ramirez/ Roi juridico.		
Revisó:	Daniela Sánchez – Líder jurídica		
Aprobó:	María paulina Murillo- Directora de Abastecimientos.		25-07-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060083811

Fecha: 25/07/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

“Por la cual se define la realización de una prueba piloto de teletrabajo en la Gobernación de Antioquia”.

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto departamental 2023070003049 de julio 7 de 2023, por el cual se implementa el teletrabajo y se adopta la política interna de teletrabajo en la Gobernación de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 1221 del 16 de julio de 2008, estableció normas para promover y regular el teletrabajo como una forma de organización laboral y como un instrumento de generación de empleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
2. Que a través del Decreto 884 del 30 de abril de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Gobierno nacional reglamentó el teletrabajo y dictó otras disposiciones, a efectos de garantizar la igualdad laboral de los teletrabajadores frente a los demás trabajadores del sector público y privado, y de regular las condiciones laborales especiales que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores.
3. Que mediante la Resolución 2021060092234 del 4 de octubre 2021, la Administración Departamental, conformó el Grupo Interno de Trabajo de carácter transversal e interdisciplinario, con el objetivo de liderar, coordinar y ejecutar las actividades de implementación de la modalidad del teletrabajo como forma de organización laboral.
4. Que mediante el Decreto 1227 del 18 de julio de 2022, el Gobierno nacional modificó el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en artículos relacionados con el teletrabajo, en el cual se determina que la entidad pública que implemente el teletrabajo deberá adoptar una política interna en la que regule los términos, características, condiciones del teletrabajo, conforme a las necesidades y particularidades del servicio.
5. Que con la expedición del Decreto departamental 2023070003049 de julio 7 de 2023 se implementa el teletrabajo y se adopta la política interna de teletrabajo en la Gobernación de Antioquia.

*"Por la cual se define la realización de una prueba piloto de teletrabajo en la Gobernación de Antioquia".*

6. Que en el artículo 7° del Decreto departamental 2023070003049 de 2023, se delega en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional la competencia para conceder, prorrogar o terminar la autorización del teletrabajo, para los servidores de la Gobernación de Antioquia, así como para definir la prueba piloto y establecer etapas de implementación de acuerdo con la realidad organizacional.
7. Que como resultado del proceso de negociación colectiva llevado a cabo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y las organizaciones sindicales ADEA, SINTRAENTEDDIMCCOL, SINSERANT, SINSERPUCOL y SUNET, se definió realizar una prueba piloto de teletrabajo en la Entidad.
8. Que se hace necesario realizar una prueba piloto que le permita evaluar a la administración departamental los aciertos y desaciertos en la implementación del teletrabajo en la Gobernación de Antioquia, y adoptar las mejoras a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir la realización de una prueba piloto de teletrabajo en la Gobernación de Antioquia, como forma de organización laboral que se efectúa en el marco de la relación laboral de empleado público o de trabajador oficial, que consiste en el desarrollo de actividades remuneradas, en el desempeño de las funciones de un empleo y en la prestación del servicio, utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones– TIC.

**Artículo 2°. Marco general de regulación de la prueba piloto.** El marco general de regulación de la prueba piloto de teletrabajo lo constituyen la Ley 1221 del 16 de julio de 2008, la Ley 2191 del 6 de enero de 2022, el Decreto nacional 884 del 30 de abril de 2012, el Decreto nacional 1227 del 18 de julio de 2022, la demás normatividad legal aplicable y, en especial, lo establecido en el Decreto departamental 2023070003049 del 07/07/2023, por el cual se implementa el teletrabajo y se adopta la política interna de teletrabajo.

**Artículo 3°. Objetivo.** Verificar si la concepción del teletrabajo establecida en el Decreto 2023070003049 del 07/07/2023 es la adecuada o requiere mejoras y ajustes, de acuerdo con los resultados que arroje la práctica a través de seguimiento y encuestas a teletrabajadores y sus jefes.

**Artículo 4°. Duración.** La prueba piloto tendrá una duración de seis (6) meses a partir de su inicio a través de la expedición del acto administrativo que autoriza el teletrabajo a los servidores incluidos en la prueba piloto.

*"Por la cual se define la realización de una prueba piloto de teletrabajo en la Gobernación de Antioquia".*

**Artículo 5°. Definición de la población objetivo y de la modalidad a aplicar.** La población objetivo de la prueba piloto serán los servidores de todas las dependencias de la Gobernación de Antioquia, inicialmente 150 servidores con posibilidad de modificarse de acuerdo al desarrollo del piloto, en la modalidad de teletrabajo suplementario (2 días en el puesto de trabajo y 3 días en el domicilio).

**Artículo 6°. Convocatoria de participación en el piloto.** Para identificar a los posibles servidores que harán parte de la prueba piloto, la cual será abierta a toda la organización, se convoca a los secretarios de Despacho, directores de Departamento Administrativo, a los gerentes y jefes de Oficina para que identifiquen los cargos teletrabajables en sus respectivos organismos de acuerdo con el manual de funciones, cuyos titulares tengan las competencias y soliciten teletrabajar.

**Parágrafo 1°.** Los servidores interesados en adquirir la condición de teletrabajador deberán realizar la solicitud mediante correo electrónico a su jefe inmediato anexando el formato "**Solicitud de Incorporación a la Modalidad de Teletrabajo**" (anexo a esta resolución).

**Parágrafo 2°.** Para la evaluación de la solicitud el jefe inmediato debe tener en cuenta lo prescrito en el numeral i. del artículo 15 del Decreto departamental 2023070003049 de 2023, del cual se destaca:

- Que las funciones del empleo sean teletrabajables.
- Que las responsabilidades se pueden desarrollar fuera del lugar habitual de trabajo.
- La necesidad del contacto personal y directo de forma permanente con los jefes, servidores, usuarios, proveedores o entes de control (grupos de interés).
- Que existe la tecnología de la información necesaria para adelantar actividades relacionadas con las responsabilidades por fuera de su lugar de trabajo, sin riesgos de seguridad de la información.
- Que no se tengan responsabilidades de supervisión que requieran presencia permanente.
- Que tanto la entidad como el servidor posean los elementos de trabajo necesarios para teletrabajar.
- La motivación y habilidades del funcionario que se postula a esta modalidad de trabajo.

**Parágrafo 3°.** El jefe inmediato deberá diligenciar el formato "**Evaluación de la Solicitud de Incorporación a la Modalidad de Teletrabajo – Diligencia el Jefe Inmediato**" (anexo a esta resolución), **con V°B° del jefe del organismo.** El teletrabajo no es ni una obligación ni un derecho para el servidor o la Entidad, es

*"Por la cual se define la realización de una prueba piloto de teletrabajo en la Gobernación de Antioquia".*

un acuerdo de voluntades entre el servidor y la Administración departamental y puede darse por terminado en cualquier momento.

**Parágrafo 4°.** Los secretarios de Despacho, directores de Departamento Administrativo, los gerentes y jefes de Oficina, al interior de cada organismo, priorizarán las autorizaciones y postulaciones a participar de la prueba piloto, considerando que se trata de un piloto para 150 teletrabajadores de toda la Entidad, **y enviarán a la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional el listado de postulados acompañado de los dos formatos enunciados para cada servidor postulado antes del 4 de agosto de 2023.**

**Artículo 7°. Proceso de selección de los participantes.** El proceso de selección de los futuros teletrabajadores responderá a las necesidades de la organización, a características del empleo, pero además considerará características personales y competencias laborales y comportamentales que permitan que cada empleado se adapte y alcance los objetivos propuestos. Se conformará un comité interno que apoye la selección, el cual estará integrado por:

- El Subsecretario de Talento Humano, quien lo dirigirá.
- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional.
- El Gerente de Auditoría Interna o su delegado.
- El Director de Desarrollo de Talento.
- El Director de Personal.
- El Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones o su delegado.
- El Profesional Especializado –médico- de seguridad y salud en el trabajo de la dirección de Desarrollo del Talento Humano.
- El Profesional Especializado –ingeniero- de seguridad y salud en el trabajo de la dirección de Desarrollo del Talento Humano.
- Un representante de la Secretaría de Educación (cuando se trate de postulaciones de servidores administrativos SGP de instituciones educativas).

**Parágrafo 1°.** El Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, y el Secretario de Educación cuando corresponda, mantendrán la facultad de seleccionar a los servidores teletrabajadores de acuerdo con lo establecido en el numeral ii. del artículo 15 del Decreto departamental 2023070003049 de 2023, estableciendo mecanismos de priorización o de revisión de casos especiales en los que la iniciativa surja del servidor, así como de asignación de cupos disponibles para participar en la prueba piloto.

**Parágrafo 2°.** Con el fin de no obstaculizar la puesta en marcha del teletrabajo en la Entidad, las visitas al lugar elegido para teletrabajar podrán ser realizadas de manera virtual o presencial, de común acuerdo con el servidor, antes o durante el

*"Por la cual se define la realización de una prueba piloto de teletrabajo en la Gobernación de Antioquia".*

desarrollo de la prueba piloto. El resultado de la visita podrá dar continuidad o terminación a la autorización de teletrabajo.

**Parágrafo 3°.** La selección de los teletrabajadores se realizará **entre el 8 y el 11 de agosto de 2023**, luego de lo cual se procederá a comunicar, a celebrar los "Acuerdos de Teletrabajo" entre servidor y jefe inmediato, y a expedir los respectivos actos administrativos.

**Artículo 8°. Capacitación para el teletrabajo.** Para los teletrabajadores se realizarán capacitaciones, socializaciones, o inducciones al teletrabajo en la Entidad, complementarias a las demás actividades que conforman el Plan Institucional de Capacitación y, en especial, adicionales de aquellas que desarrollen competencias para el teletrabajo.

**Parágrafo.** Se programará capacitación o inducción en el mismo sentido para los directivos de la Entidad y para los directivos de las organizaciones sindicales.

**Artículo 9°. Autorización de la modalidad de teletrabajo.** La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, o la Secretaría de Educación cuando aplique, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2023070003049 de 2023, expedirá el acto administrativo de autorización del teletrabajo a los servidores seleccionados, los cuales se comunicarán a la Aseguradora de Riesgos Laborales – ARL- para lo de su competencia.

**Parágrafo 1°.** La autorización de teletrabajo será por ocho (8) meses, que comprenden seis (6) meses de duración de la prueba piloto y dos (2) meses adicionales para la etapa de evaluación de la prueba piloto.

**Parágrafo 2°.** Para la habilitación de equipos y su traslado desde la Entidad, en caso de requerirse, el servidor deberá registrar un caso en la mesa de ayuda informática MEGANT. Se deberá tener en cuenta que el teletrabajo suplementario genera restricciones al traslado de equipos y muebles, considerando que dos (2) días a la semana se laborará en la Entidad. Estas situaciones y la forma de resolverlas deberán tenerse en cuenta en el acuerdo de teletrabajo que suscribirán servidor y jefe inmediato.

**Artículo 10°. Reconocimiento económico por teletrabajo.** Durante la prueba piloto, por razones presupuestales y con el objeto de que esto no limite la implementación de la modalidad de teletrabajo, no habrá lugar al reconocimiento económico por teletrabajo y así deberá quedar registrado en el acuerdo por teletrabajo.

**Parágrafo.** No habrá lugar al reconocimiento de telefonía fija y/o móvil por teletrabajo, ni a celebrar acuerdo entre las partes en este sentido.

"Por la cual se define la realización de una prueba piloto de teletrabajo en la Gobernación de Antioquia".

**Artículo 11°. Seguimiento y evaluación de la prueba piloto.** La Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, implementará mecanismos de seguimiento y medición en el desarrollo de la prueba piloto tales como encuestas, informes e indicadores, con el fin de adelantar acciones preventivas, correctivas y de mejora al teletrabajo en la Entidad.

**Parágrafo.** El seguimiento y la evaluación de la prueba piloto se realizarán con base en el seguimiento y medición que en el marco de la debida coordinación que realicen los jefes inmediatos (numeral 1 del artículo 4° y numerales ix. y x. del artículo 15° del Decreto 2023070003049 del 2023).

**Artículo 12°. Evaluación del piloto.** Una vez cumplidos los seis (6) meses de duración de la prueba piloto, en un término de dos (2) meses, se realizará un informe de resultados con base en el cual la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional formalizará procedimientos con los ajustes y mejoras a que haya lugar previo a la implementación definitiva de la modalidad de teletrabajo en la Entidad.

**Parágrafo 1°.** Con base en los resultados de la evaluación del piloto la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, revisará si la modalidad se adecua a las necesidades organizacionales de la Entidad y se determinará si los servidores participantes de la prueba piloto continuarán en el marco de la implementación definitiva de la modalidad de teletrabajo en la Entidad.

**Parágrafo 2°.** Durante la prueba piloto de teletrabajo aplicará lo dispuesto en el Decreto 2023070003049 de 2023 en materia de terminación anticipada de la autorización de teletrabajo.

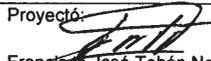
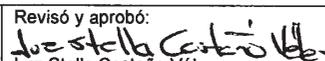
**Artículo 13°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**

**Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional**

Proyectó:  Francisco José Tobón Naranjo. Profesional Especializado.	Revisó: 25/07/2023  Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario.	Revisó y aprobó:  Luz Stella Castaño Vélez. Subsecretaria de Talento Humano.
---	--	---

Radicado: S 2023060083927

Fecha: 26/07/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
SELECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL  
INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO CON CAMPUS IBERUS - ESPAÑA”**

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1567  
de 1998, el artículo 38 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.10.8 al 2.2.10.15 del Decreto  
1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Estos estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.
2. En el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, se establece el sistema de estímulos y planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.
3. Para el reconocimiento del incentivo “intercambio a España”, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley 1567 de 1998 y en el Decreto Departamental 2019070002651 de 2019 en cuanto al reconocimiento de los incentivos así: *“para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios.*

*Tendrá derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial...”*

4. Según lo señalado en el artículo 12, literal d) y el artículo 14 literal c) del Acuerdo 6176 de 2018 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, se requiere una calificación del desempeño en el nivel sobresaliente, para recibir incentivos institucionales y para acceder a algunos de los programas de bienestar social de la entidad, entendiéndose la evaluación sobresaliente como equivalente al nivel de excelencia de que trata los Decretos 1567 de 1998 y el Decreto 1083 de 2015.
5. Es deber de la Administración Departamental, realizar reconocimientos públicos a la labor meritoria, basados en los resultados de la evaluación del desempeño laboral.
6. El Departamento de Antioquia suscribió con el Consorcio Campus Iberus, un Acuerdo de Cooperación con el fin de impulsar la generación de nuevos

**"POR LA CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO CON CAMPUS IBERUS- ESPAÑA"**

conocimientos y reforzar su talento humano a través del intercambio de información, el cual tiene dentro de sus líneas programáticas, la participación de seminarios, diplomados, cursos u otros programas, así como la realización de actividades de transferencia de conocimientos – formación a la medida.

7. El Departamento de Antioquia y el Consorcio Campus Iberus establecieron el marco institucional para el desarrollo de un trabajo de colaboración que permita la movilidad e inserción internacional de los funcionarios del departamento, así como la promoción de estrategias de formación en temas de interés del departamento de Antioquia, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023.
8. El consorcio Campus Iberus es una entidad de derecho público, compuesto por la Universidad de Zaragoza, Universidad Pública de Navarra, Universidad de Lleida y Universidad de la Rioja.
9. En el año 2022 se realizó el primer intercambio de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón – Zaragoza – España, donde asistieron 28 empleados públicos que participaron de un proceso de formación de 70 horas entre virtuales y presenciales en temas de administración pública materializados en trabajos de interés para la Gobernación de Antioquia, los cuales reposan en el sitio del conocimiento.
10. En concordancia con lo anterior y como un estímulo e incentivo para los empleados públicos del Departamento de Antioquia para realizar transferencia en diferentes áreas del conocimiento, se tiene programado realizar un encuentro denominado "Fundamentos sobre Administración y Gestión Pública en la Comunidad Autónoma de la Rioja", Universidad de Navarra y la Rioja, Pamplona España en el mes de octubre del 2023.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar el procedimiento para acceder al incentivo que ofrece el Departamento de Antioquia para participar en el intercambio con el consorcio Campus Iberus en Navarra, Logroño – España.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS HABILITANTES:** Los aspirantes a este incentivo deben cumplir con los siguientes criterios de selección:

1. Ser empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción en los niveles asistencial, técnico y profesional.
2. Haber obtenido evaluación del desempeño laboral anual correspondiente al período 01/02/2022 a 31/01/2023, en el nivel sobresaliente con calificación entre 95 y 100, la cual se describirá posteriormente, para puntaje según calificación.
3. Tener cinco (5) años de servicio en la entidad.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** De ser seleccionados los empleados públicos del Sistema General de Participación – SGP de la Secretaría de Educación, la participación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de dicho Organismo, en razón a que la fuente de los recursos financieros proviene del Ministerio de Educación.

Los empleados públicos que superen los cuatro (4) requisitos anteriores, presentarán la prueba psicométrica denominada "Big Five".

**"POR LA CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO CON CAMPUS IBERUS- ESPAÑA"**

**REQUISITOS ADICIONALES QUE GENERAN PUNTAJE:**

1. Presentar y culminar prueba psicométrica denominada "Big Five" programada por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
2. Acreditar certificado de realización de estudios académicos como: cursos, talleres, seminarios, diplomado y/o posgrados (especialización, maestría y doctorado).
3. Participación y acreditación en los comités y/o comisiones internas tales como: comité de convivencia laboral, COPASST, equipos de mejoramiento, brigadas, equipos de trabajo y gestores de salud para el alma.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, a través del correo electrónico masivo de la Oficina de Comunicaciones, realizará la invitación a los empleados públicos departamentales para que diligencien el link de inscripción y acrediten la documentación descrita en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y ADICIONALES:** La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para acreditar los requisitos tendrá en cuenta la siguiente puntuación con el fin de dar cumplimiento a la excelencia del servicio público:

**REQUISITO HABILITANTE NUMERO DOS (2):** Los criterios de clasificación con respecto a la evaluación de desempeño serán los siguientes:

RANGO	PUNTAJE
95 a 96,9	5
97 a 98,9	10
99 a 99,9	15
100	25

Puntaje mínimo de cinco (5) puntos y máximo de veinte y cinco (25).

**REQUISITOS ADICIONALES QUE GENERAN PUNTAJE NÚMERO UNO (1):** Se realizará la prueba psicométrica denominada "Big Five", en el día 9 de agosto de 2023 en la hora señalada por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, que evalúa los siguientes factores:

FACTORES	PUNTAJE
Apertura Mental	20
Afabilidad	20
Tesón	15
Estabilidad Emocional	15
Energía	5

Esta prueba denominada "Big Five" se supera con un mínimo de cuarenta (40) puntos.

**REQUISITOS ADICIONALES QUE GENERAN PUNTAJE NÚMERO DOS (2):** Se tendrá en cuenta los cursos, talleres y seminarios realizados en los últimos cinco (5) años y se acredita máximos hasta tres (3) cursos, talleres y/o seminarios.

CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS	PUNTAJE
0	0
1	1
2	2
3	3

Puntaje mínimo de cero (0) y máximo de tres (3).

**"POR LA CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO CON CAMPUS IBERUS- ESPAÑA"**

Se tendrá en cuenta el diplomado realizado en los últimos cinco (5) años. Solo se acredita uno.

DIPLOMADO	PUNTAJE
1	4

Puntaje mínimo de cero (0) y máximo de cuatro (4).

Los posgrados tales como: especialización, maestría y doctorados tendrán un puntaje de cinco (5) y solo se tendrá en cuenta uno (1).

POSGRADOS	PUNTAJE
Especialización, Maestría y Doctorado	5

Puntaje mínimo de uno (0) y máximo de cinco (5).

**En caso de NO tener cursos, talleres, seminarios, diplomados o posgrado el puntaje será cero (0). Si se acredita diplomado y No se acredita cursos, talleres, seminarios o posgrados el puntaje máximo será de cuatro (4) puntos. Si se acredita posgrado NO se tendrán en cuenta los cursos, talleres, seminarios o diplomado y el puntaje máximo será de cinco (5) puntos.**

**REQUISITOS ADICIONALES QUE GENERAN PUNTAJE NÚMERO TRES (3):** Participación en los comités y/o comisiones internas tales como: comité de convivencia laboral, COPASST, equipos de mejoramiento, brigadas, equipos de trabajo y gestores de salud para el alma:

COMITES	PUNTAJE
Comité de convivencia laboral, COPASST, equipos de mejoramiento, brigadas, equipos de trabajo y gestores de salud para el alma	5

Puntaje mínimo de cero (0) y máximo de cinco (5).

En caso de participar en varios comités, para otorgar el puntaje, se debe acreditar y solo se tendrá en cuenta una (1) participación.

**PARÁGRAFO:** La fecha límite para diligenciar el link de inscripción y cargar la documentación solicitada, será el día 2 de agosto del 2023. Una vez verificada la información aportada por cada una de los aspirantes, se publicará el listado de los empleados públicos que se encuentran habilitados para la presentación de la prueba psicométrica denominada "Big Five".

**ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS:** La presentación de la prueba virtual, se realizará el día 9 de agosto 2023, la publicación de resultados totales se llevará a cabo el día 10 de agosto de 2023 y en caso de presentarse alguna reclamación a los resultados totales se dispondrá del día 11 de agosto de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para continuar en el proceso de selección, los empleados públicos deberán obtener un puntaje total de la sumatoria de los requisitos habilitantes y adicionales en el presente acto administrativo entre 70 y 110 puntos, siendo estos los únicos habilitados para el sorteo.

"POR LA CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO CON CAMPUS IBERUS- ESPAÑA"

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el marco de la celebración del día del Servidor Público, que se llevará a cabo el día 15 de agosto del 2023, el Señor Gobernador mediante sorteo, escogerá los veinte (20) empleados públicos que asistirán al intercambio de conocimiento en la Provincia de Navarra – Logroño en el País de España.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los veinte (20) empleados públicos elegidos para asistir al intercambio, deberán contar con el examen médico ocupacional (adecuadas condiciones de salud) vigente, de no tenerlo deberán actualizarlo, solicitando una cita con el consultorio de medicina ocupacional de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los empleados públicos que asistan al intercambio, deberán replicar en el Organismo al que pertenecen la experiencia, dando cumplimiento a la política de Gestión del Conocimiento de la Gobernación de Antioquia, a través de un entregable que elaboraran con el acompañamiento de la Subsecretaria de Desarrollo Organizacional, así mismo, deberán asistir al evento programado de estímulos e incentivos en el mes de noviembre del 2023.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional asumirá el valor de la capacitación a realizarse en el País de España, cada Organismo al cual pertenece el empleado público seleccionado, asumirá los tiquetes aéreos y los viáticos que se deriven del viaje al exterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Quien haya obtenido este beneficio de intercambio en el año 2022, no podrá postularse para el año 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Paula Duque*

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Beatriz Elena Restrepo Múnera, Profesional Universitario.	<i>BP</i>	26 - Jul - 2023
Aprobó	Sergio Andrés Vélez Upegui, Director de Desarrollo Talento Humano.	<i>S.V.</i>	26 - Jul - 2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretario de Talento Humano	<i>Luz Stella C.V.</i>	.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2023060083963

Fecha: 26/07/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL TEJAR DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ADOLFO DE JESUS PEREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número **71005138**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL TEJAR** del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, constituida el **10/03/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL TEJAR** con domicilio en el Municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL TEJAR** con domicilio en el Municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ADOLFO DE JESUS PEREZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número **71005138**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Gustavo León de Jesús Cardona Toro - PU	<i>Gustavo León de Jesús Cardona Toro</i>	18/07/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	18/07/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060084058

Fecha: 27/07/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE  
MINIMA CUANTÍA No. 15326”

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2023060065718 del 20 de junio de 2023, conformó un comité asesor y evaluador para el proceso de contratación cuyo objeto era el de *“Suministrar elementos de protección especial para el procesamiento y transporte de sustancias infecciosas categoría A y sustancias biológicas categoría B en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”*
2. Que el presupuesto oficial del proceso de contratación ascendía a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$58.579.773)** incluido IVA incluido, y se encontraba amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500052669 de junio 26 de 2023, correspondiente al Rubro: 2320201003/131D/0-SP3033/C19031/010077/003>001, con el que se cubrirían dos lotes a saber:  
**Lote 1:** Trece Millones Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos (\$13.210.428) IVA Incluido.  
**Lote 2:** Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$45.369.345) Iva Incluido.
3. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, la invitación Pública No. 15326 y sus anexos, el Acta de Comité Interno de Contratación No. 34 y el Cronograma del proceso de Mínima Cuantía.

MHINESTROZAA

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE PROCESO DE MINIMA CUANTIA No 15326”**

4. Que frente a la Invitación Pública No. 15326 se recibieron observaciones por parte de la empresa IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S., las cuales fueron respondidas por el comité asesor y evaluador dentro de los términos y de acuerdo con el cronograma del proceso.
5. Que el día 10 de julio de 2023, fecha de cierre del proceso y entrega de propuestas, se recepcionaron tres ofertas de parte de los proponentes ILN CONSULTING con NIT 901367494-9, DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S con NIT 900.734.265 – 1 y VADEL S.A.S, con NIT900175023 – 5.
6. Que el día 12 de julio de 2023, el comité asesor y evaluador puso a disposición de los proponentes e interesados, el informe de verificación de requisitos habilitantes para que acreditaran los documentos requeridos y presentaran las observaciones que estimaran pertinentes, los proponentes interesados fueron; la empresa ILN CONSULTING S.A.S. en el lote No.1 y la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S, en el Lote N° 2.
7. Que el día 14 de julio de 2023, el comité asesor y evaluador en su informe de verificación de requisitos habilitantes, estableció que el proponente ILN CONSULTING S.A.S, no cumplía por no haber subsanado la documentación requerida de orden técnico y jurídico, y lo propio sucedió con el proponente DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S. el que tampoco acreditó la documentación requerida de orden técnico, situaciones que conllevaron a concluir el RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, de conformidad con lo indicado en el aparte 15 del numeral 5.7 de la invitación Pública No. 15326.
8. Que en informe de calificación No. 2 publicado el 14 de julio de 2023, en el orden de elegibilidad se procedió a evaluar a la empresa VADEL S.A.S identificado con NIT 900175023 – 5, requiriéndola para que hasta el 17 de julio subsanara los requisitos relativos a los documentos de orden jurídico y técnico y presentara las observaciones que estimara pertinentes.
9. Que el día 17 de julio de 2023, el proponente VADEL S.A.S con NIT 900.175.023-5, no subsanó en debida forma los requerimientos técnicos que le exigieron una experiencia de un (1) año, razón por la cual se procedió con el RECHAZO de la propuesta, en virtud de lo indicado en el aparte 15 del numeral 5.7 que trata de las “CAUSALES DE RECHAZO” de la invitación Pública.
10. Que en el Capítulo 5 Sección 5.6 de la Invitación Pública del proceso No. 15326 se estableció en su parte final que *“En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente.”*

**"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE PROCESO DE MINIMA CUANTIA No 15326"**

11. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 19 de julio de 2023, y que consta en Acta No. 40, se recomendó declarar desierto el proceso No. 15326.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el proceso selección de Mínima Cuantía N° 15326 cuyo objeto es: *"Suministrar elementos de protección especial para el procesamiento y transporte de sustancias infecciosas categoría A y sustancias biológicas categoría B en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."*, debido a que las propuestas de los oferentes ILN CONSULTING identificada con NIT 901367494-9, DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT 900.734.265 – 1 y VADEL S.A.S identificada con NIT900175023 – 5, fueron rechazadas por no cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo 3 numeral 3.3 de la citada Invitación Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que, con el fin de garantizar el debido proceso y para el debido ejercicio del derecho a la defensa; contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública — SECOP II- cuando se entienda surtida su notificación.

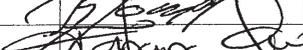
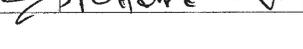
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE** en el Sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, en donde estarán a disposición de los interesados, en la página web: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) - SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaría Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Hinestroza Ángel Profesional Universitario Fun.UdeA.		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Aprobó	Roberto Hernán Gómez Mora Director Laboratorio Departamental		
Aprobó:	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaría de Salud Pública		



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

## RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECTIFICA UN ERROR FORMAL Y OTRAS  
DISPOSICIONES

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 de 2023.

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución S2022060357890 del 24/10/2022 se resolvió declarar justificada la modalidad de contratación directa por la cual consagra en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para constituir servidumbre de acueducto mediante escritura pública en favor de Empresas Públicas E.S.P., sobre los inmuebles de propiedad del Departamento de Antioquia, identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-5484758, 01N-5484759, 01N-5484760 y 01N-5484762.

Que haciéndose una lectura de la Resolución mencionada se advierte; "*Teniendo en cuenta las características del contrato de comodato y la naturaleza jurídica de las entidades contratantes, la modalidad de contratación correspondiente es la contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos*".

Que al entrar a plasmar la lectura del párrafo anterior se evidencia error involuntario de transcripción en la parte motiva de la resolución y se erra en dicha escritura. "**CONTRATO DE COMODATO**". Discrepancia que se presta para confusión siendo correcto **CONTRATO DE SERVIDUMBRE**.

Que, en este orden de ideas, una vez identificado el yerro incurrido y ante la posibilidad de que se presenten confusiones con arreglo en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que dispone, "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto*". Lo anterior, en observancia a los principios que regulan la Función administrativa, consagrados en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**RESOLUCIÓN**

el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente en virtud del principio de eficacia, a través del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la corrección aclaratoria que habrá de disponerse en el presente acto no constituye una irregularidad de carácter procedimental ni sustancial que afecte la decisión contenida en el mismo, conforme a la facultad legal para la aclaración o corrección de un acto administrativo válido, que se admite frente a aquellos errores simplemente formales sean de escritura, aritméticos, de transcripción u omisión de palabras para mejor claridad en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir de oficio la Resolución S2022060357890 del 24 de octubre de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA*, y que al entrar a plasmar la palabra correcta error involuntario de transcripción en la parte motiva de la resolución en mención.

**ARTICULOSEGUNDO:** En lo demás se mantendrá la decisión vigente y sin modificación alguna, en tanto el acto administrativo se expidió en legal forma, razón por la cual el error netamente formal, no afecta su nacimiento a la vida jurídica, ni su eficacia y oponibilidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros Y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia Patricia Mesa González / P.U / Dirección Bienes y Seguros		
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez		
Revisó:	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director Bienes y Seguros		
Revisó y Aprobó:	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; 2021070000528 de 2021, modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023; y 2022070006755 de 2022.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento a José Efraín Vélez Loaiza, un espacio ubicado en inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de treinta y un millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta pesos M L. (\$31.369.980) incluido el IVA. ✓

“ Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa”

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para “Entregar en arrendamiento a José Efraín Vélez Loaiza, un espacio ubicado en inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia” con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para “Entregar en arrendamiento a José Efraín Vélez Loaiza, un espacio ubicado en inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como valor del contrato la suma de treinta y un millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta pesos M.L. (\$31.369.980) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

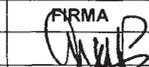
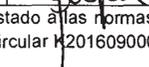
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**Publíquese y Cúmplase**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; 2021070000528 de 2021, modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023; y 2022070006755 de 2022.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento a Distribuidora La Distrital S.A.S. un espacio ubicado en inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de nueve millones quinientos ochenta y siete mil setenta y seis pesos M.L. (\$9.587.076) incluido el IVA.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a Distribuidora La Distrital S.A.S. un espacio ubicado en inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia" con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento a Distribuidora La Distrital S.A.S. con NIT 901169375-1 un espacio ubicado en inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del Departamento."

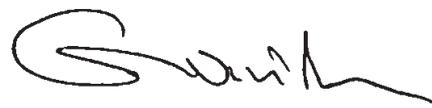
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de nueve millones quinientos ochenta y siete mil setenta y seis pesos M.L. (\$9.587.076) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

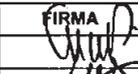
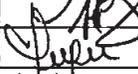
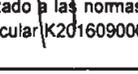
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**Publíquese y Cúmplase**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(28/07/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL, SE REALIZA LA TRANSICIÓN ENTRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y SE CIERRA TEMPORAL Y PARCIALMENTE LA GESTIÓN CATASTRAL DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

**EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 del año 2021, por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 del año 2019, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El Decreto 148 del año 2020, definió el catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

También el Decreto 148 del año 2020 definió el Catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 148 del año 2020 y en la Resolución 388 de abril de 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia construyó un nuevo sistema de información catastral, con el propósito, entre otros, de implementar el catastro con enfoque multipropósito y contar con un sistema catastral más robusto que permita mejorar la gestión catastral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/07/2023)

La Gerencia de Catastro actualmente cuenta con el sistema de información que lleva por nombre Oficina Virtual de Catastro OVC donde se realizan las actividades propias de la gestión catastral.

El alcance del nuevo sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geograhic System – incluye las siguientes funciones: Incorporación del Observatorio inmobiliario, Implementación de servicios digitales, Implementación de la plataforma e-learning, Integración con la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y con otras Entidades, Homologación de Terceros, Mejor control en la edición geográfica, Implementación de nueva infraestructura en la “nube”, Conexión a través de internet, Sistema más ágil, Implementación del modelo LADM-COL para compartir información, adicionalmente se contará con refuerzo de equipo especializado para las ediciones geográficas, mejoras en procesos y procedimientos, Mesa de ayuda para Catastro, línea de atención a la ciudadanía exclusivo para temas catastrales, asesoría tecnológica, técnica y jurídica para procesos y trámites catastrales y Apoyo con personal de Backoffice.

Para llevar a cabo la transición entre sistemas, es necesario suspender la gestión catastral en los 112 municipios que hacen parte de la jurisdicción y competencia del Departamento de Antioquia como autoridad catastral.

La transición entre sistemas, implica la migración y sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos; por otro lado, no es conveniente la coexistencia de dos sistemas de información, dado que se podría perder la trazabilidad de los trámites en curso.

Para evitar percances con la información catastral e incorporar en la nueva base de datos la información catastral por municipio, encuentra necesario esta entidad suspender los términos en las actuaciones administrativas de conservación catastral.

La migración entre sistemas se realizará de manera escalonada, es decir, por grupos de municipios, con el propósito que no se vea afectado la prestación al servicio público catastral y en los efectos prácticos, para tener un mayor control respecto del soporte tecnológico en dicho proceso.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones, radicar solicitudes, notificaciones y realizar los trámites catastrales en el proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/07/2023)  
RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:**

- a) **SUSPENDER** los términos en actividades de conservación catastral en las fechas del **veintiocho (28) de julio al once (11) de agosto del año 2023**, con el propósito de **REALIZAR** la transición entre los sistemas de información catastral y **CERRAR** temporalmente la gestión catastral para los siguientes municipios:

**ABEJORRAL, BETULIA, CAICEDO, CALDAS, CARAMANTA, CAREPA, CAROLINA DEL PRÍNCIPE, CIUDAD, BOLÍVAR, COCORNÁ, DABEIBA, DONMATÍAS, EL BAGRE, ITAGÚÍ, EL SANTUARIO, ENTRERRÍOS, GUATAPÉ, ITUANGO, LA UNIÓN, NARIÑO, PUEBLORRICO, SAN CARLOS, SAN PEDRO DE URABÁ, SAN RAFAEL, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SANTA ROSA DE OSOS, SANTO DOMINGO, SOPETRAN, ZARAGOZA.**

**Parágrafo primero.** Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos conforme a lo dispuesto en el cronograma y se debe advertir que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición.

**Parágrafo segundo:** En el periodo en el que se esté llevando a cabo la migración, tampoco se llevará a cabo la atención al ciudadano o al público, dado que los funcionarios municipales y departamentales deben capacitarse en las nuevas herramientas tecnológicas con el fin de fortalecer y prestar un mejor servicio al público.

Dado en Medellín el 28/07/2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ  
Gerente de Catastro

Proyectó: Juan Felipe Prieto – Gerencia de Catastro.

Radicado: S 2023060084139

Fecha: 28/07/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021, modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, modificado por el Decreto 2023070002606 de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para “entregar en arrendamiento a la señora Georgina de Jesús Vélez Loaiza, un espacio ubicado en inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del Departamento de Antioquia”, los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de Trece millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos M.L. (\$13.548.660) incluido el IVA.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a la señora Georgina de Jesús Vélez Loaiza, un espacio ubicado en inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del Departamento de Antioquia".
7. con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento a la señora Georgina de Jesús Vélez Loaiza, un espacio con área de 29,22m<sup>2</sup> que hace parte de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Yarumal- Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trece millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos M.L. (\$13.548.660) incluido el IVA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

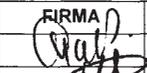
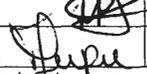
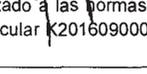
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana patricia Patiño A.-P.E/ Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2023060084154

Fecha: 28/07/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FRIAS DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **MIGUEL RAMON CASIANI JULIO** identificado con cédula de ciudadanía número **8046309**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FRIAS** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **15/06/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FRIAS** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FRIAS** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MIGUEL RAMON CASIANI JULIO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **8046309**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Catalina Andrea Valencia Galeano*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunes  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>Héctor Albeiro Correa Ángel</i>	27/07/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	27/07/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060084156

Fecha: 28/07/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS PLATINOS DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **RAFAEL SANTOS GARCIA ESQUIVEL** identificado con cédula de ciudadanía número **1032250833**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS PLATINOS** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **15/06/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS PLATINOS** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS PLATINOS** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **RAFAEL SANTOS GARCIA ESQUIVEL** identificado con cédula de ciudadanía número **1032250833**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Catalina Andrea Valencia Galeano*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>HCA</i>	27/07/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno</i>	27/07/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060084157

Fecha: 28/07/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA SECTOR LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **MANUEL ESTEBAN MENDOZA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número **8172750**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA SECTOR LA GRANJA** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **15/06/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA SECTOR LA GRANJA** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA SECTOR LA GRANJA** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MANUEL ESTEBAN MENDOZA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número **8172750**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO .

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU		27/07/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU		27/07/2023
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060084326

Fecha: 31/07/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL EVENTO DE COTIZACIÓN No. 153311"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y los Decretos Departamentales D2020070000007 del 2 de enero de 2020, D2020070002567 del 05 de noviembre del 2020 modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022 aclarado mediante Decreto 2023070002606 de 2023, D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante acta del comité interno de contratación No. 84 de fecha 8 de junio de 2023, fue aprobada la solicitud para adelantar el proceso de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en adhesión al Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre N° CCE-163-III-AMP-2020, cuyo objeto del proceso es "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA DOTAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". Estableciendo un presupuesto oficial de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L (\$129.789.331) con IVA e Impuestos incluidos, estimados para la adquisición de UN (1) vehículo convencional tipo Automóvil - Sedán destinado para la Policía Nacional.
2. Que el día 14 de junio de la presente anualidad, la Secretaria de Suministros y Servicios procedió a publicar el evento de cotización No. 153311 en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y cuya fecha final de cierre se estableció para el día 22 de junio de 2023 a las 5:00 pm; solicitud de cotización sobre el segmento AUTOMOVÓVIL - SEDÁN, así:

Breve Descripción	Segmento	División	Transmisión	Tipo de Combustible	Intervalo de precios	Cantidad
Chevrolet - ONIX [2] LTZ TP 1000CC T 4P 6AB ABS	Automóviles	Sedán	Automático	Gasolina	2	1

3. Que el día 22 de junio del 2023, se recibieron dos (2) respuestas al evento, de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN DE LA OFERTA RECIBIDA				
	Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio ofertado
1	DISTRIBUIDORA NISSAN S. A	NISSAN V-DRIVE MECANICO CONNECT	22/06/2023	88.940.336
2	AUTOMAYOR	Chevrolet ONIX 1000CC	22/06/2023	94.506.636

4. Que, de acuerdo con las ofertas recibidas, la cotización de menor precio corresponde a la presentada por el proponente DISTRIBUIDORA NISSAN S. A con una referencia de vehículo NISSAN V-DRIVE MECÁNICO CONNECT por valor de \$88.940.336 con IVA e Impuestos incluidos.

5. Que la Gerencia de Seguridad Vial de la Gobernación de Antioquia manifiesta que el vehículo ofertado por el proponente DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., No Cumple con las siguientes características técnicas requeridas por la Policía Nacional:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA INSTITUCIÓN	NO CUMPLE
Airbags 6 unidades	X
Indicador de uso se cinturón de Seguridad en los asientos traseros	X
Luces direccionales en retrovisores	X
Espejos laterales eléctricos	X
Lámpara interna y de baúl	X

6. Que, en consideración al criterio de selección determinado para la operación secundaria del Acuerdo Marco de Precios, y a la respuesta recibida de menor precio, la Entidad solicitó concepto jurídico a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante PQRSD con radicado P20230626012678 del 26 de junio de 2023, “para determinar si las condiciones técnicas pueden ser una variable de escogencia en la operación secundaria”, toda vez que, la oferta recibida para el vehículo con referencia Chevrolet ONIX, que en este caso es la segunda oferta con el menor precio, cumple con las especificaciones técnicas requeridas y por lo tanto, suple la necesidad de la Policía Nacional.

7. Que, como respuesta a la petición realizada, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE mediante oficio con radicado RS20230718007615 del 18 de julio de 2023, indica:

*“La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE, le agradece haberse puesto en contacto con nosotros y le informa que revisada su solicitud de indicar si la entidad puede exigir, adicionalmente, “especificaciones requeridas por la entidad” siendo estas en el caso particular, “INDICADOR DE USO SE CINTURON DE SEGURIDAD: NO CUMPLE / EN LOS ASIENTOS DE ATRÁS INDICADOR DE ASIENTOS TRASEROS - LUCES DIRECCIONALES EN RETROVISORES: NO CUMPLE – ESPEJOS LATERALES ELECTRICOS: NO CUMPLE - LAMPARA INTERNA Y DE BAUL: NO CUMPLE - LAMPARA EN BAUL”, debe tener en cuenta lo siguiente.*

*Al momento que la entidad define especificaciones requeridas por fuera de la ficha técnica del AMP, como un límite dentro del proceso de evaluación, **estaría determinándolo como un requisito técnico adicional (negrilla por fuera de texto), requisito que, aunque pueda la entidad compradora sustentarlo como su necesidad y objeto, estaría condicionando la participación del proceso de selección que se lleva a cabo dentro del A.M.P., el cual sólo prevé claramente los requisitos en la ficha técnica, como las condiciones del proceso de contratación. La Entidad Compradora no podrá realizar requerimientos que se encuentren por fuera de lo establecido en los documentos del proceso y los Anexos Técnicos, debido a que pudiera ser tomado como un requisito adicional en las condiciones establecidas en el A.M.P (negrilla por fuera de texto).**”*

8. Que, de acuerdo con lo anterior, y en razón al numeral 6.7 de la cláusula 6. Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, la Entidad deberá llevar a cabo el procedimiento para cancelación del evento de cotización N°153311 justificando la No colocación de la Orden de Compra en consideración a los requerimientos técnicos de la Policía Nacional.
9. Que el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, estuvo vigente hasta el día 27 de julio de la presente vigencia, razón por la cual la Entidad no podrá generar más eventos de cotización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento De Antioquia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR el evento de cotización No. 153311 para el proceso contractual con consecutivo N°15080 cuyo objeto consiste en "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA DOTAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", creado a través de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y en operación del mecanismo de agregación de demanda, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS N° CCE-163-III-AMP-2020; esto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la no obligatoriedad de la colocación de la orden de compra, existiendo de por medio un acto administrativo motivado, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el mismo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

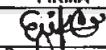
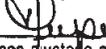
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, desde el usuario generador del Evento de Cotización.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Carvajal Duque – Rol Logístico		31/09/2023
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez – Directora Abastecimiento		31/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060084346

Fecha: 31/07/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE LA CULEBRA VEREDA BELLAVISTA  
DEL MUNICIPIO DE ANORÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE LA CULEBRA VEREDA BELLAVISTA**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 090402 del 26/07/2013 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 109 del 04/06/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE LA CULEBRA VEREDA BELLAVISTA**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 090402 del 26/07/2013 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA G.*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	28.07.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060084381

Fecha: 31/07/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°15356, CUYO OBJETO CONSISTE EN “ADQUISICIÓN DE CAFETERAS PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 aclarado mediante Decreto 2023070002606 de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de Mínima Cuantía N°15356, el Departamento de Antioquia elaboró los estudios previos en los cuales se justificó la necesidad de la “ADQUISICIÓN DE CAFETERAS PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”. Igualmente, realizó los trámites relacionados con la Invitación Pública, publicando el proceso desde el día 19/07/2023 en la plataforma de contratación SECOP II.
2. Que el presupuesto oficial para el proceso de Mínima Cuantía N° 15356, se estimó en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$28.172.770) IVA incluido del 19%.
3. Que el presupuesto oficial se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
  - **Secretaría de Suministros y Servicios**  
Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°3600004132 – Fecha de Creación: 28/06/2023 Valor: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$28.172.770) IVA incluido del 19%.
4. Que en el presente Proceso de Contratación NO se presentaron manifestaciones de interés para limitar a Mipyme, por consiguiente, el proceso de selección de mínima cuantía N°15356, NO fue limitado a Mipyme.
5. Que el día 27/07/2023 a las 09:00 am se realizó el cierre del proceso, según el cronograma, recibándose la siguiente propuesta, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

N°	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	COFFE SOLUTIONS S.A.S.	900.562.903-1

6. Que el 27/07/2023 se expidió adenda N°01 por medio de la cual se modificó el cronograma del proceso de selección N°15356 toda vez que solo se presentó un proponente.
7. Que la entidad el día 27/07/2023 publicó a través de la plataforma SECOP II, el Informe de Evaluación. En dicho informe se rechaza la propuesta del proponente COFFE SOLUTIONS S.A.S por no haber aportado la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que a la letra dice: “PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°15356"

la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma". Y lo establecido en la causal N°28 del numeral 9 de la Invitación Pública, "Cuando no se presente junto con la propuesta la póliza o garantía de seriedad de la propuesta de acuerdo con el contenido del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018."

8. Que el Comité Asesor y Evaluador recomienda a la Secretaria de Suministros y Servicios en el Comité Interno de Contratación declarar desierto el proceso de selección de Mínima Cuantía N°15356, en consideración a que solo se presentó una sola propuesta y esta incurrió en causal de rechazo, por lo cual se cumple con los postulados establecidos en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice: "La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".
9. Recomendación que fue acogida por la Secretaria de Suministros y Servicios mediante Acta N° 106 del 31 de julio de 2023.
10. Que teniendo en cuenta lo anterior, y que el oferente que participó en el proceso de selección de Mínima Cuantía N°15356 NO cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en la Invitación Pública se procederá a declarar desierto el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

**RESUELVE:**

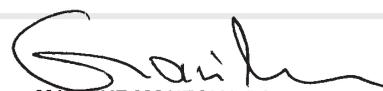
**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Desierto el proceso de Mínima Cuantía N°15356 con valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$28.172.770) IVA incluido del 19% y cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE CAFETERAS PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

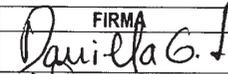
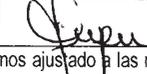
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por no existir oferentes y, por ende, tratarse de un acto general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Gallego Lezcano - Rol Jurídico-Contratista		31/07/2023
Revisó y aprobó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		31-07-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---